

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11484

Ref. Expediente N° NC2017/0007949

Señor(a)
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

El poder presenta una inconsistencia con el nombre de la invención dado que el nombre de la invención registrado en el expediente no concuerda con el del poder. Debe allegar un nuevo poder aclarando dicha inconsistencia.

2. No es una invención (Art 15 D 486 literales (a) – (f))

El objeto de las reivindicaciones 1 a 10 no se considera una invención, de acuerdo con el art. 15 D486, toda vez que la materia de esta solicitud corresponde a una forma de presentación de información de condiciones climáticas y predicción de las mismas en zonas establecidas mediante el empleo de datos suministrados por usuarios y la organización de los mismos mediante software de análisis estadístico y de realización de grafos, en los cuales no se evidencia un medio tangible que realice las etapas descritas en las cláusulas ni tampoco es claro el problema técnico a tratar.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Se revisan las reivindicaciones 1 a 10 allegadas el 04 de agosto de 2017.

El capítulo reivindicatorio no es claro porque mencionan un procedimiento pero este no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas. Además, de acuerdo con la objeción anterior, no se evidencia que dichas etapas se realicen mediante elementos técnicos tangibles, puesto que éstas pueden ser alimentadas por intervención humana y analizadas mediante programas de análisis y manipulación de datos. Se recomienda hacer la aclaración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10)

Oficio N° 11484

Ref. Expediente N° NC2017/0007949

reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LEONARDO ROJAS VEGA
Revisado: LEONARDO ROJAS VEGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ